

MODIFICACIONES APROBADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA RFHE POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2009

Entrada en vigor el día 1 de marzo de 2009

Artículo 105 Concursos

~~2.- Son Concursos Territoriales (CT) aquellos de ámbito autonómico organizados bajo la jurisdicción de una (FHA).~~

~~Los resultados de los CT serán registrados en la RFHE, pero al no ser de ámbito estatal no contarán a efectos de primas, categoría de deportistas, clasificaciones para competiciones especiales, etc., salvo que estén previamente homologados por la RFHE~~

Artículo 106 Participación deportistas extranjeros en CN

4. La categoría de los jinetes con licencia deportiva nacional que no tengan la nacionalidad española, será la equivalente a la que tengan en su país de origen, siéndoles de aplicación todas las **normas y limitaciones** de participación que corresponden a las diferentes categorías en nuestro país.

Artículo 109 Participación

Los Campeonatos de España podrán ser tanto a título individual como por equipos.

En ambos casos será necesario que los participantes tengan la nacionalidad española, estén en posesión de la LDN de competidor **que acredite el Galope requerido para cada categoría** ~~que les corresponda~~

Artículo 113 Avances de Programa

1.- Los Comités Organizadores deberán, ~~enviar los Avances de Programa a sus FF.AA. y éstas los tramitarán~~ **enviar a través del sistema informático de la RFHE, el Avance de Programa para su aprobación. De este Avance de Programa tendrán conocimiento las respectivas FF.AA. para en una plazo máximo de cinco días autorizar o denegar su tramitación. Si transcurrido este plazo no se recibiera notificación alguna por parte de la FHA, la RFHE procederá a la tramitación del mismo.**

Artículo 114 Calendario de Competiciones

2.- Todas las solicitudes para organizar competiciones oficiales dentro del ámbito estatal deberán **contar con el visto bueno de su FF.AA. y ser**

enviadas **solicitadas** a la RFHE, ~~vía su correspondiente FHA~~ en los plazos siguientes:

b. En el caso de que se solicite la organización de un CIO, un CI, se estará a lo dispuesto por el RG de la FEI.

Las organizaciones que pidan por primera vez una competición internacional, tendrán que presentar un proyecto en el que se incluya memoria de instalaciones e infraestructura antes de que su solicitud se tramite ante la FEI.

Artículo 115 Inscripciones

2. Para los CN

2.1 Lugar y plazos

A. Las inscripciones deberán tramitarse en la RFHE, excepción hecha de aquellos casos en los que exista ~~un convenio de cesión~~ de su gestión a las FHA **(CSN1*)** ó los CO.

2.2 Documentos de inscripción

~~A. La Hoja de Inscripción, una por cada participante, de acuerdo con el modelo aprobado por la RFHE que debe indicar:~~

- ~~- nombre y apellidos del participante, categoría y nº de licencia~~
- ~~- dirección y medio de contacto~~
- ~~- identificación del concurso en el que desea participar~~
- ~~- fecha del concurso~~
- ~~- nombre y número de licencia anual de los caballos que desea inscribir~~
- ~~- pruebas en las que se matricula para el primer día.~~

~~ESTA MATRÍCULA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA RFHE. En caso de imposibilidad se admitirá el fax, y el pago se hará de manera simultánea por los medios que en cada momento estipule la RFHE. Serán rechazadas todas las matrículas que no cumplan los requisitos establecidos.~~

Las inscripciones se realizarán a través de la página Web de la RFHE, cumplimentando todos los apartados para que la misma quede formalizada.

2.3 Ampliación del plazo y modificaciones

Si el número de plazas de un Concurso no se hubiese cubierto en el plazo oficial de Inscripción y el CO lo solicita expresamente a la RFHE (o, en su caso, en la FHA correspondiente) los participantes que aún deseen inscribirse, solicitarán al CO su inclusión en el

Listado Oficial por el “procedimiento de urgencia”. Este trámite finaliza 48 horas antes del comienzo del Concurso.

~~A partir de este momento toda incorporación al Listado Oficial tendrá que tener la aprobación del Delegado de la RFHE.~~

A partir de este momento no se admitirán más inscripciones. Si de forma excepcional el Delegado de la RFHE admitiese la participación de algún jinete no incluido en este listado, será el Delegado quien lo incorpore al listado oficial. Este procedimiento podrá implicar un recargo en la matrícula de hasta el 50% de la misma, extremo este que el C.O. deberá hacer constar en el Avance de Programa.

Artículo 118 Participación en Competiciones Internacionales en España

~~3. Los deportistas extranjeros residentes, para participar en competiciones internacionales que no sean Campeonatos FEI, CIO, ó CI, podrán optar, a principios de cada año, por representar al país de su nacionalidad o a España.~~

~~En caso de que el deportista no manifieste su deseo por escrito a la RFHE, se entenderá que quiere participar por España.~~

~~Para participar en Campeonatos FEI, CIO o CI, deberán hacerlo representando al país cuya nacionalidad ostenten y deberán ser inscritos, según Reglamento FEI, por su correspondiente Federación Nacional.~~

Los deportistas extranjeros residentes, para participar en competiciones internacionales en España, tendrán que hacerlo representando a su país y bajo la jurisdicción de su propia F.N. (artículo 123 RG de la FEI)

Artículo 119 Deportistas Menores

5. Alevines

Los deportistas podrán participar como alevines desde el 1 de Enero del año en que cumplan nueve (9) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los doce (12) años. **Salvo que el RP de la disciplina determine como mínima otra edad.**

Artículo 127 Libre acceso a las competiciones

1. Los titulares de la LDN tendrán libre acceso a todas las competiciones nacionales o territoriales que se celebren en España¹.

1. **Esta previsión quedará sin efecto el día 1 de enero de 2010**

Artículo 128 Licencias Deportivas y Caballares

1. LICENCIA DEPORTIVA NACIONAL (LDN).

Los deportistas extranjeros en función de los R.P, tendrán que presentar los certificados que se indiquen en los mismos.

Artículo 135 Documentación de los Caballos

2.- Pasaporte FEI

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones nacionales o internacionales fuera de España, así como para los que participen en CI, CIO o Campeonatos FEI dentro del territorio español, **con las excepciones contempladas por los reglamentos de la FEI.**

Artículo 139 Control del Maltrato. Comisarios

La RFHE deberá contar con un listado de Comisarios cualificados para que puedan ejercer las funciones de control de posibles maltratos o abusos de los caballos. **Los comisarios son miembros oficiales de la competición.**

Artículo 144 Jueces

4. Los jueces de todas las categorías y disciplinas se retirarán al final de año en que cumplan los 70 años. ~~En casos muy específicos y bajo la recomendación del CTNJ, este límite de edad puede ser ampliado hasta un máximo de cuatro 4 años~~

Únicamente los jueces internacionales que obtengan prórroga por parte de la FEI, continuarán en activo durante el tiempo que mantengan la actividad internacional.

Artículo 148 Delegados Federativos

2.- Delegado Técnico

Cuando se designe Delegado Técnico para una competición, **si éste reúne la condición de Juez** asumirá **podrá asumir** también las funciones del Delegado Federativo, en defecto del mismo.

Artículo 149 Funciones del Delegado Federativo

f) Redactar un informe acerca del concurso, conforme al modelo facilitado por la RFHE, a la cual lo remitirá en un plazo máximo de 15 **10** días a partir de la fecha en que finalizó el concurso, en unión del resto de la documentación de la competición (relación de participantes, Acta del Jurado de Campo resultados, informes veterinarios, informe del comisario, etc.). **En base a la confidencialidad si algún oficial o representante de jinetes lo desea podrán enviar sus informes directamente a la RFHE.**

Estos formularios también estarán disponibles a través de la página web de la RFHE.

Artículo 152. Comisarios

Serán los responsables de controlar los posibles maltratos y abusos de los caballos.

La RFHE establecerá a través de los RP y RE en qué competiciones es obligatoria la presencia de uno o varios comisarios.

Para cada una de estas competiciones deberá nombrarse un Jefe de Comisarios, elegido de la lista oficial. En determinadas competiciones, en función de los RP, RE o condiciones del recinto, se exigirá que el Jefe de Comisarios tenga uno o varios ayudantes, que al menos deberán tener la titulación de comisario o juez territorial

Las funciones de los Comisarios vienen descritas en el artículo 139 del presente Reglamento.

Artículo 155 Conflicto de Intereses

No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses. Este podrá existir **cuando surjan dudas razonables sobre la independencia de los oficiales en sus actuaciones.**

En concreto, el conflicto de intereses existe cuando las circunstancias de carácter personal, profesional, económico o familiar (hasta segundo grado) puedan influir en la objetividad de los oficiales y deben evitarse siempre que sea posible.

No obstante lo anterior, se reconoce la posibilidad de que, en ocasiones excepcionales, los oficiales en posible conflicto puedan estar cualificados dada su experiencia y conocimientos.

El equilibrio entre conflicto y experiencia deberá regirse siempre por las reglas propias del espíritu deportivo, y corresponderá a la RFHE, en última instancia, definir su existencia.

~~2. En determinadas circunstancias y en orden a promocionar los mejores intereses deportivos, la RFHE podrá autorizar excepciones a lo dicho en el párrafo anterior.~~

2. Incompatibilidades

2.1 Ningún oficial podrá desempeñar dos funciones en el transcurso de la misma competición, si bien excepcionalmente en los CN 1* el Presidente de Jurado podrá asumir las funciones del Delegado Federativo.

2.2 Un participante no podrá ser oficial de la competición.

ANEXO I INDEMNIZACIONES AL PERSONAL OFICIAL DE LA COMPETICIÓN

Anexo I Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición

Los gastos de viaje se percibirán ~~analgicamente~~ **análogamente** a lo establecido por la regulación aplicable al régimen de indemnización para los funcionarios públicos. **Los gastos de transporte** deberán abonarse por cada día que los oficiales deban desplazarse a un municipio distinto al de su domicilio particular.

ANEXO II

CUOTAS DE LICENCIAS DE LOS CLUBES DEPORTIVOS Y COMITÉS ORGANIZADORES (ARTÍCULO 101.8 Y 128.2)

250 € Anuales

Esta cantidad será actualizada anualmente tomando como referencia el IPC interanual.

ANEXO III

DERECHOS DE ORGANIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN CALENDARIO OFICIAL

Los C.O. de concursos incluidos en el calendario de Competiciones de la RFHE deberán abonar a esta las siguientes cantidades por día de concurso, en concepto de derechos de organización e inscripción en el Calendario Oficial de Competiciones de la Federación

Concursos Nacionales

CN 3*, "A" ó análogos	350€
CN 2*, "B" ó análogos	250€

Concursos Internacionales

CIO y CI 5* y 4*	450€
CI 3* y 2*	350€
CI 1*	300€

Esta cantidad será actualizada anualmente tomando como referencia el IPC interanual.

Asimismo, en concepto de gestión de las competiciones del calendario oficial, se establece un canon del 7% para la RFHE sobre el importe total de las matrículas.